

23-03-21

BBVA

Juzgado cuarenta y siete civil municipal de pequeñas causas y competencia multiple de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Marzo 23 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 2

58

OFICIO No: 1705

RADICADO N°: 11001400306520200002700

NOMBRE DEL DEMANDADO : CARLOS ALBERTO GOMEZ FRANCO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79768285

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ANDRES GARZON MENDOZA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 80792494

CONSECUTIVO: JT923213

Respetado (a) Señor (a):

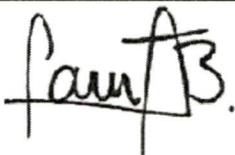
Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001300540200102066

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,



BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 26 MAR 2021
AL DESPACHO CONTESTACION CAUTELA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2

MARZO 23 DE 2021

58

Rad 2020-00027

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad BBVA Colombia, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00037

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada tanto por la parte actora como por la pasiva y de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas SWM-456 de propiedad del aquí demandado. Por secretaría oficiase a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00267

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, requiérase a la entidad TransUnion, para que informe el trámite impartido al oficio N° 001210 del 15 de julio de 2020, radicado en esa dependencia el 20 de septiembre de ese mismo año, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Por secretaría líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00199

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JAMES ALBERTO ACHURY CAMARGO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 19 de febrero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra de manera personal en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal conferido guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de la demanda acumulada.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000=.
5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil,

conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 26 de marzo de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520200031900

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1'000.000.00
Notificaciones	\$30.335.00
Total	\$1'030.335.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2020-00319

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría hágase entrega a la ejecutante los depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes de este Despacho judicial y a favor del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 049 fijado hoy 07/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la notificación del demandado **JUAN GABRIEL BOCANEGRA ESCOBAR**, se surtió por medio del mensaje de datos enviado a su correo electrónico el **3 de marzo de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y constancia de notificación que precede.

Por la parte actora, súrtanse los trámites de notificación del otro demandado **BENEDICTO ORTIZ ZAPATA**.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 49 DEL 7 DE ABRIL DE 2021**.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

26-02-21
T-er -
Muy

Jonattan D. Andrade Santana
Magister Asesoría Jurídica de Empresas – Universidad Carlos III de Madrid
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
Y Derecho de los Negocios Internacionales
Universidad Complutense de Madrid

SEÑOR
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NRO. 2020-00326.
DE JONATTAN ANDRADE SANTANA.
VS BENEDICTO ORTIZ ZAPATA Y
JUAN GABRIEL BOCANEGRA ESCOBAR

JONATTAN ANDRADE SANTANA, identificado como aparece al pie de mi firma obrando como demandante en causa propia; Respetuosamente me dirijo a su despacho para allegar copia con sello de radicado del oficio No. 1642 de fecha 12 de diciembre de 2020, mediante el cual se le informa al pagador de FONBIENESTAR., respectivamente la orden dada por su despacho en Auto de fecha 01 de diciembre de 2020, respecto del embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente del demandado JUAN GRABRIEL BOCANEGRA ESCOBAR, como empleado de esa entidad.

Anexo, Lo enunciado en 2 folios.

Cordialmente,



JONATTAN ANDRADE SANTANA.
C.C. 80'063.300 DE BTÁ.
T.P 114.122 DEL C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRASITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJ 18-11127)
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2020

Oficio No. 1642

Señores:

PAGADURIA

**FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES
PUBLICOS DEL ICBF " FONBIENESTAR"**

Ciudad

REF. EJECUTIVO No.11001400306520200326000

DEMANDANTE: JONATTAN ANDADRE SANTANA C.C. 80.063.300

**DEMANDADO: BENEDICTO ORTIZ ZAPATA C.C. 3.093.978, JUAN GABRIEL
BOCANEGRA ESCOBAR C.C.82.394.936.**

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de 1 de diciembre de 2020, se decretó el **EMBARGO** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos que el demandado **JUAN GABRIEL BOCANEGRA ESCOBAR C.C.82.394.936..** devenga al servicio de **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF " FONBIENESTAR"**, conforme lo previsto en los Artículo 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el canon 4 de la artículo 4° de la Ley 1984.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 12.000.000. oo M/cte

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



*Recibido
20-12-2020
FONBIENESTAR
LIDER DE GESTIÓN
JURIDICA*



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La anterior comunicación a través de la cual se da cuenta sobre los trámites de radicación del oficio de embargo ante el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF –FONBIENESTAR-, manténgase en la foliatura y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 49 DEL 7 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

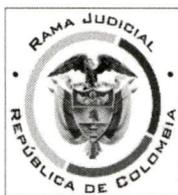
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 26 de marzo de 2021

Nº único del Expediente 1100140030652020-00330-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	1.500.000
Expensas de notificación	19.000
Registro	
Total	1.519.000

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 49 DEL 7 DE ABRIL DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ